COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 278 DE 2021, PRESENTADA POR GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-043-CAM-2021

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 111 de 1996, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015, y demás normas que la mediquen o reglamenten y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM con NIT No. 800.255.580-7, adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía, Invitación Pública No. MC-043-CAM-2021.

Que, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación, se presentó las siguientes propuestas:

Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
equisam	Oferta en evaluación	5/10/2021 10:52 PM	24.100.000 COP
GESTION Y MEDIOAMBIENTE SAS	Oferta en evaluación	5/10/2021 4:57 PM	24.472.350 COP

Que, el 7 de octubre pasado, el Comité Evaluador Asesor publicó el informe de evaluación, donde determinó:

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	ECONÓMICO
EQUISAM S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que en el mismo Informe de Evaluación expresó que:

> *Los proponentes evaluados tienen la facultad de ejercer el derecho de subsanabilidad contenido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, si hay mérito a ello, en el término perentorio y preclusivo dispuesto en el cronograma del presente proceso de selección. Caso contrario, se aplicará lo dispuesto en las causales de rechazo que determina el presente proceso de selección.*

Que, de acuerdo al cronograma de actividades, los proponentes tenían hasta el 8 de octubre para ejercer el derecho de subsanación.

Que, de acuerdo a tal oportunidad para allegar los documentos solicitados por el Comité Evaluador, el proponente **EQUISAM S.A.S.**, no realizó subsanación alguna en el tiempo concedido en el respectivo cronograma de actividades. Empero, se evidencia que, el mentado oferente allegó extemporáneamente lo requerido por el Comité Evaluador, como se evidencia a continuación:



Referencia interna: MC-043-CAM-2021
Descripción del proceso: REALIZAR DOS EVALUACIONES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR MÉTODO DE MEDICIÓN DIRECTA CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS PERM
De: equisam sas
Usuario: jose luis moreno
Fecha: 44 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3058519
Tipo de mensaje: General
Asunto: DOCUMENTOS

Anexos

Documento	Nombre del documento
SERVIAMBIENTAL-ORDEN COMPRA 5068- MUESTREO MP-OTROS CONTAMINANTES.pdf	SERVIAMBIENTAL-ORDEN COMPRA 5068- MUESTREO MP-OTROS CONTAMINANTES.pdf
SERVIAMBIENTAL-ORDEN COMPRA 3066- MUESTREO DIOXINAS Y FURANOS.pdf	SERVIAMBIENTAL-ORDEN COMPRA 3066- MUESTREO DIOXINAS Y FURANOS.pdf
EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf	EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf
CERTIFICACION-OTEROC.pdf	CERTIFICACION-OTEROC.pdf
CERTIFICACION-CERAMICA-ITALIA.pdf	CERTIFICACION-CERAMICA-ITALIA.pdf
CERAMICA ITALIA-OC 4500066983 - RUIDO Y POLVO OCUPACIONAL.pdf	CERAMICA ITALIA-OC 4500066983 - RUIDO Y POLVO OCUPACIONAL.pdf
CERAMICA ITALIA-OC 4500065866 - MUESTREO FUENTE FIJA.pdf	CERAMICA ITALIA-OC 4500065866 - MUESTREO FUENTE FIJA.pdf
EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf	EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf
EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf	EQUISAM - IDEAM RESOLUCION ACREDITACION.pdf
CONTRATOS-RESOLUCION.zip	CONTRATOS-RESOLUCION.zip

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Que, en tal media, el Comité Evaluador no tendrá en consideración el adjunto de los documentos que realizó extemporáneamente el oferente **EQUISAM S.A.S.**, en razón a la circunstancia de tiempo, es decir; por fuera del término concedido para subsanar.

Que esta decisión administrativa está fundamentada y adoptada según la disposición del numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual expresa imperativamente que:

> *"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".*

Que, en la misma línea jurídica, el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

> *"...Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado".*

Que, en ese sentido, el PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-043-CAM-2021, estableció en el documento anexo denominado Invitación Pública, las causales de rechazo, las cuales indica que, las ofertas podrán ser rechazadas por las siguientes causales:

*"**1.** Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar la oferta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente.*

***8.** Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de los documentos del proceso contractual."* Subrayado fuera de texto.

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082/2015, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio. En ese sentido, se verificó y evaluó la oferta con el segundo mejor precio, presentada por el proponente **GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S**, la cual cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos del presente proceso de selección.

Que el 11 de octubre, el Comité Evaluador determinó:

PRIMERO: *Rechazar la propuesta económica de menor valor presentada por el proponente **EQUISAM S.A.S.**, en razón a que, no subsanó los requerimientos solicitados por el comité evaluador en el informe de evaluación publicado el 7 de octubre de la presente anualidad. La presente decisión se toma observando lo establecido en las causales de rechazo del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-043-CAM-2021, como se sustentó en la parte motiva de este acto.*

SEGUNDO: *Recomendar al Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en condición de representante legal de la entidad pública, adjudicar el proceso de Mínima Cuantía N° MC-043-CAM-2021, al proponente **GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S.**, identificado con el NIT N° 900492960-0, representado legalmente por **DIANA CARMENZA RIOS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.324.458 expedida en la ciudad de Manizales, por el valor de la propuesta presentada de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.472.350,oo) M/CTE.**, por ser la propuesta con el segundo mejor precio y, haber cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos solicitados en el respectivo proceso de selección N° MC-043-CAM-2021, presentada a través de la plataforma virtual del SECOP II. De igual forma, se ilustra al director de la CAM que, puede apartarse de tal recomendación, para lo cual, deberá justificar su decisión.*

(…)

Que en razón de lo hasta aquí expuesto y teniendo en cuenta la recomendación hecha por el Comité Evaluador, el director general dispone:

PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACIÓN expresa e incondicional de la oferta presentada por el proponente **GESTION & MEDIOAMBIENTE S.A.S.**, identificado con el NIT N° 900492960-0, representado legalmente por **DIANA CARMENZA RIOS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.324.458 expedida en la ciudad de Manizales, por el valor de la propuesta presentada de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.472.350,oo) M/CTE.**, incluido IVA si a ello hubiere lugar; por ser la propuesta con el segundo mejor precio y, haber cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos solicitados en el respectivo proceso de selección N° MC-043-CAM-2021, presentada a través de la plataforma virtual del SECOP II, quien deberá cumplir con las obligaciones y condiciones técnicas señaladas en la invitación N° MC-043-CAM-2021.

SEGUNDO: OBJETO: REALIZAR DOS EVALUACIONES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR MÉTODO DE MEDICIÓN DIRECTA CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CAM Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTOCON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE.

TERCERO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil.
2. Realizar una evaluación de emisiones atmosféricas por método de medición directa a una planta de fabricación de sustancias y productos químicos para la producción de ácido fosfórico, donde se determinará la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmósfera de los contaminantes Material Particulado y Haluros (HF).
3. Realizar una evaluación de emisiones atmosféricas por método de medición directa a un horno crematorio, donde se determinará la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmósfera de los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Dibenzo Pireno.
4. Realizar las evaluaciones de emisiones atmosféricas según criterios de la autoridad ambiental competente, los cuales básicamente corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, contenidos en CFR 40 part. 60 – apéndices, así:
    - Método 1. Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
    - Método 2. Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (Tubo Pitot tipo S).
    - Método 3. Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
    - Método 4. Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
    - Método 5. Determinación de las emisiones de material particulado.
    - Método 10. Determinación de las emisiones de Monóxido de Carbono (CO).
    - Método 26. Toma de muestras y Análisis para determinación de Haluros de hidrógeno y halógenos.

- Método NIOSH. Determinación de Dibenzo Pireno

5. Presentar dos informes finales en formato digital de las evaluaciones de emisiones atmosféricas realizadas a cada una de las fuentes, a razón de uno por cada fuente evaluada, el cual contendrá la información que se define en el numeral 2.2.1 "Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas" del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

6. Cumplir con todos los aspectos técnicos y metodológicos exigidos y aplicables en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

7. Comparar las concentraciones de contaminantes obtenidas durante las dos evaluaciones con los límites máximos de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, para el tipo de instalación.

8. Adoptar la política de cero papeles y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema de Gestión de Calidad.

9. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.

10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del desarrollo del contrato y como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. Aplicar el protocolo de atención al ciudadano formulado por esta Corporación.

12. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la ley 1150 del 2007, articulo 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2919 y demás normas concordantes relacionadas con los pagos al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y ARP). Para el efecto, el Contratista debe presentarle al supervisor del contrato para el pago del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

13. Acatar las recomendaciones e instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades en la ejecución del objeto contractual y la liquidación de este.

15. El Contratista deberá acatar los requerimientos de la entidad pública en la etapa pos-contractual, para dar trámite a la respectiva Acta de Terminación y posterior liquidación del vínculo Contractual. En todo caso se tramitará el acta de liquidación, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

16. En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones contractuales, el contratista se compromete a acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 640 de 2001 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

17. El contratista se compromete de mantener indemne a la entidad pública frente a cualquier daño, hecho u omisión generada dentro de la actividad contractual.

18. Cargar en la plataforma del SECOP II los informes, pagos de seguridad social y facturas que sean requeridos por el portal para mantener actualizada la ejecución del contrato suscrito.

19. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
20. Las demás contempladas en la Constitución Política, en la Ley o reglamento y demás documentos de la Invitación Pública, en la propuesta presentada por el contratista o que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

En virtud del contrato, la CAM tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.
3. Solicitar las pólizas exigidas en el presente proceso de selección y remitirlas para a la oficina correspondiente para su aprobación.
4. Solicitar al contratista informes de ejecución contractual.
5. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
6. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
7. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
8. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo a sus roles y responsabilidades
9. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
10. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTO: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Contrato se desarrolla en la jurisdicción del municipio de Neiva, en los lugares indicados en los lugares definidos por la supervisión.

La vigencia del contrato será por el período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

SEXTO: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La supervisión del presente contrato de consultoría será ejercida por Javier Ernesto Collazos Gutiérrez, Profesional Universitario con funciones de Autoridad Ambiental Urbana adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar

la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

SEPTIMO: FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN pagará el 100% del valor del contrato mediante un único pago, el cual se cancelará una vez sea suscrita y aprobada el acta de liquidación del contrato, la cual se producirá a la presentación de informe de ejecución física, en el que se dé cuenta del cumplimiento de las actividades programadas y éste reciba aprobación por parte de la supervisión y se requiere previamente la liquidación del contrato.

Para los pagos se requerirán la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en la Ley 1150 de 2.007 Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018 y Ley 1955 de 2019. Para el pago, se hará previamente acompañado de la factura o documento equivalente, incluido IVA si a ello hubiere lugar, y de la certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del respectivo contrato.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se imputarán con cargo al Proyecto No. 320103: CONTROL Y VIGILANCIA AL DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE del Plan de Acción de la CAM, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($24.990.000) M/CTE.**, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, así:

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	CDP	FUENTE	VALOR
320103: CONTROL Y VIGILANCIA AL DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE	Porcentaje de autorizaciones ambientales con seguimiento (IM 22)	Personal para seguimiento a autorizaciones, permisos y licencias ambientales.	**2021000716**	Adición presupuesto - Porcentaje ambiental	$ 24.990.000
TOTAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CAM					**$ 24.990.000**

Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000716 del 27 de septiembre de 2021, Rubro GI132320132010 332010262.3.2.02.02.008 fuente 11002 Nombre Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: RECURSOS PROPIOS

NOVENO: GARANTIAS. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

Como en todo evento contractual, el riesgo del eventual incumplimiento del contratista siempre estará latente, por ello, conforme a los amparos actualmente cubiertos por las pólizas de cumplimiento expedidas en Colombia, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:

A. **Cumplimiento** por un valor equivalente al 20% del contrato con vigencia del término de este y cuatro meses más.
B. **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la de éste y 3 años más,
C. **Calidad del servicio prestado**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Nota 1: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta sea afectado por razón de siniestros.
Nota 2: De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse prorrogarse la correspondiente garantía.
Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

DECIMO. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Corporación podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminaciones unilaterales del contrato y de caducidad, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMO PRIMERO. CONTRATO: La presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada por el proponente, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. De acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

DECIMO SEGUNDO. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la **CORPORACIÓN**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA CORPORACIÓN** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMO TERCERO. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente a **LA CORPORACIÓN** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DECIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Neiva (H), el 11 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

ANA MARIA MANCHOLA PÉREZ
Jefe de Oficina

Revisó: **ROBY ESCAMILLA GAITÁN**
Abogado contratista